

ORDENANZA No. 04

26 NOV. 1990

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR QUE COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO SUSCRIBA LOS ACTOS INDISPENSABLES PARA SU VINCULACION A UNA SOCIEDAD DE CAPITAL PUBLICO".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades Legales y en especial de la que le confiere el numeral 10 del Artículo 187 de la Constitución Nacional, en armonía con los Artículos 257 y 259 del Código de Régimen Departamental.

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO : Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlántico para participar en la sociedad de capital público prevista en el Artículo 43 de la Ley 10 de 1990.

ARTICULO SEGUNDO : El Gobernador del Departamento del Atlántico dispondrá de doce (12) meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para formalizar esta participación, con un aporte de capital público, hasta por la suma de \$1.000.000 (UN MILLON DE PESOS) haciendo las adiciones y traslados presupuestales necesarios.

ARTICULO TERCERO : La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los dias del mes de de

ALVARO VARGAS SUAREZ PRESIDENTE

HUMBERTO ROJAS BOLA 2do VICE-PRESIDENTE



JAIMÉ BOLTIVAR BARROS 1.er VICE-PRESIDENTE

ESTEBAN MOSQUERA DONADO SECRETARIO GENERAL



Esta Ordenanza, recibió sus tres (3) Debates reglamentarios así: 1er. Debate, Noviembre 16 de 1.990.- 2do. Debate, Noviembre 20 de 1.990.- y 3er. Debate, Noviembre 21 de 1.990.-

Barranquilla, Noviembre 20 de 1.990

"INFORME DE COMISION "

REF: PROYECTO DE ORDENANZA
"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL
GOBERNADOR COMO REPRESENTANTE
LEGAL DEL DPTO DEL ATLANTICO-
SUSCRIBA LOS ACTOS INDISPENSA-
BLES PARA SU VINCULACION A UNA
SOCIEDAD DE CAPITAL PUBLICO"

La Comisión después de leer, exáminar y comprender el Proyecto de Ordenanza en mención.

Considera laconicamente que la Honorable Asamblea debe darle segundo Debate, en razón que el mismo se ajusta a las disposiciones Legales correspondientes, además de permitir una mejor organización en tan importante Sector rentístico para el Departamento del Atlántico y cada uno de sus Municipios.

Es de medular importancia salvar este Proyecto, pues se intenta incrementar-- los recursos para el desarrollo de la Salud.

Pedimos una votación favorable.-

La Comisión.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20 de Noviembre de 1990

APROBADO EN LA SESION DEL DIA
20 de Noviembre de 1990

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/01/90
16/90
Cant

Por la cual se autoriza al Gobernador que como representante legal del Departamento del Atlántico suscriba los actos indispensables para su vinculación a una sociedad de capital público.

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el numeral 10o. del artículo 187 de la Constitución Nacional, en armonía con los artículos 257 y 259 del Código de Régimen Departamental.

ORDENA:

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
22/01/90
16/90
Cant

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Atlántico para participar en la sociedad de capital público prevista en el artículo 43o. de la Ley 10 de 1990.

ARTICULO SEGUNDO: El Gobernador del Departamento del Atlántico dispondrá de doce (12) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza, para formalizar esta participación, con un aporte de capital público, hasta por la suma de \$1.000.000 (UN MILLON DE PESOS) haciendo las adiciones y traslados presupuestales necesarios.

La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

EN LA SESION DEL DIA
22/01/90
16/90
Cant

ARTURO SARABIA BETTER
Gobernador

HECTOR PENARANDA PALACIO
Secretario de Hacienda Departamental

Comisión Académica
de FIDUCIA - EMPENDAMIENTO


A 2º debate 35
1º debate
Nov-16-90

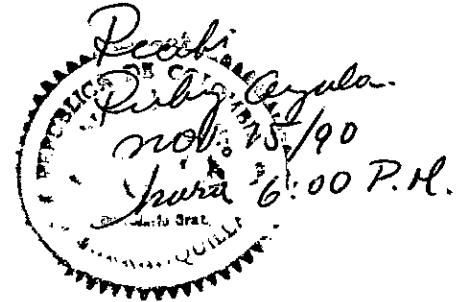
Barranquilla, 15 de noviembre de 1990

Doctor
ALVARO VARGAS
Presidente Asamblea del Departamento del Atlántico
HONORABLES DIPUTADOS

Me permito presentar a su consideración el proyecto de ordenanza por medio del cual se autoriza al gobernador para que como representante legal del Departamento suscriba los actos indispensables para su vinculación a una sociedad de capital público.

Cordialmente,


ARTURO SARABIA BETTER
Gobernador del Atlántico



APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Nov. 16/90

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Nov. 20/90

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Nov. 21/90

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 10 de 1990 en su artículo 43 autorizó la creación de una sociedad de capital público para la explotación y administración de todas las modalidades de Juegos de Suerte y Azar diferentes de loterías y apuestas permanentes existentes.

En virtud de ello está próxima a constituirse una sociedad anónima para los efectos para los cuales fué creada COLJUEGOS.

COLJUEGOS tiene como proyecto las nuevas modalidades de Juegos de Suerte y Azar como son: Bingo, Casinos y Loterías Modernas, en las 6 capitales más importantes de Colombia. La Ley 10 de 1990, autoriza a esta Sociedad para introducir nuevas modalidades de Juegos de Suerte y Azar en todo el territorio Nacional. Dentro de esas seis (6) ciudades más importantes se ha considerado a Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga y Pereira (Eje Cafetero)

La Ley 10 establece en su artículo 43 de 1990, que el 90% de las utilidades que genere esta empresa serán distribuidas a los municipios del país divididas así:

+ El 40% en proporción a las ventas que se realicen en cada municipio. Es indudable que aquellas capitales donde se inicien los juegos se beneficiarán en una forma inmediata y en proporción a su población. Teniendo en cuenta que el Atlántico tiene 1.428.000 habitantes se ha calculado que reciba alrededor del 10%, de ese 40% establecido en la Ley 10 de 1990.

El 50% de las utilidades se distribuirá en proporción directa a la población y en proporción inversa al desarrollo socio-económico. De nuevo por ser Atlántico un Departamento con una de las capitales más grandes del país recibirá y por contar con municipios con altos índices de pobreza, una participación importante sobre las utilidades.

Dada la magnitud de los recursos que se calcula generaría esta sociedad es de suma importancia que el Departamento participe ya que ello le dará una alta ingerencia en las decisiones de la sociedad, asegurandose así los mejores beneficios para el sector salud del Departamento del Atlántico. La inversión requerida es por demás mínima.

Queda a consideración de ustedes honorables diputados la aprobación de esta participación con la cual el Departamento estará al igual con las demás entidades territoriales asociadas.

Cordialmente,

Arturo Sarabia Better

ARTURO SARABIA BETTER
Gobernador del Atlántico

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/10/90

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/10/90

EN LA SESION DEL DIA
20/10/90

5